

**PABELLON DE EXHIBICION DEL  
HIPODROMO DE MONTERRICO ES  
AUTORIZADO PARA OPERAR COMO  
LOCAL CUARENTENARIO  
TEMPORAL**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 01083-81-AG/DGAG**

Lima, 17 de noviembre de 1981

Visto el expediente N° 09994 presentado por el Jockey Club del Perú, pidiendo autorización para que los equinos Pura Sangre de Carrera procedentes de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay cumplan el periodo de cuarentena temporal, en las instalaciones del Pabellón de Exhibiciones del Hipódromo de Monterrico, los que llegarán temporalmente para intervenir en la Semana Hípica Internacional en el mes de octubre próximo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento Sanitario para la Importación de Animales, Productos y Sub-Productos de Origen Animal, aprobado por Resolución Suprema N° 117-76-AL del 05 de octubre de 1976, establece que el Ministerio de Agricultura podrá autorizar el funcionamiento temporal de locales cuarentenarios, siempre y cuando existan razones que lo justifiquen;

Que la Dirección de Sanidad Pecuaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería ha informado que la Estación Cuarentenaria Animal del Callao no tiene la capacidad instalada para albergar el número de equinos a importarse y según el informe emitido por la Dirección de la Región Agraria V - Lima, el local propuesto, reúne los requisitos mínimos indispensables para operar como local de cuarentena temporal, siendo procedente otorgar la autorización solicitada;

Con la opinión de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1° — Autorizar a operar como Local Cuarentenario Temporal, por esta única vez, el Pabellón de Exhibiciones ubicado en el Hipódromo de Monterrico, para el control sanitario de los caballos que llegarán a Lima temporalmente, procedentes, de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, para competir en la Semana Hípica Internacional de octubre próximo

Artículo 2° — El Jockey Club del Perú pondrá bajo jurisdicción del Ministerio de Agricultura, el Pabellón de Exhibiciones; quedando la Dirección de la Región Agraria V - Lima, encargada del control cuarentenario de los caballos, debiendo designar para tal fin, el personal profesional y técnico necesarios.

Artículo 3° — Durante el periodo de cuarentena los caballos serán sometidos a las vacunaciones que sean necesarias y a la prueba serológica para el diagnóstico de la Anemia Infecciosa Equina, sacrificándose a cualquier animal que resulte positivo a dicha prueba o a una enfermedad transmisible, sin lugar a reclamo alguno por el

Jockey Club del Perú, quien además será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones que impartirá la Dirección de la Región Agraria V - Lima.

Regístrese y comuníquese.

URIEL GARCIA CACERES, Ministro de Salud.  
Encargado de la Cartera de Agricultura.

**CON FINES DE REFORMA AGRARIA  
ADJUDICAN VARIAS HECTAREAS  
DEL PREDIO "LAS PAMPAS" EN  
CHICLAYO**

**RESOLUCION SUPREMA N° 0298-81-AG/DGRAA.**

Lima, 12 de Noviembre de 1981.

Visto el expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria II-Chiclayo, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "LAS PAMPAS", ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 0968-80-DRAA de fecha 20 de octubre de 1980, la Dirección Regional Agraria II-Chiclayo, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 641 Hás. del predio rústico "LAS PAMPAS", en aplicación del artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 844-81-DG-RA-AR de fecha 02 de setiembre de 1981, la modificó, en cuanto a la extensión superficial, determinando la misma en 593 Hás. 8600 m2. y solicitó la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 593 Hás. 8600 m2. (Quinientos noventa y tres hectáreas ocho mil seiscientos metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "LAS PAMPAS", ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 2°.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respetivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

URIEL GARCIA CACERES, Ministro de Salud.  
Encargado de la Cartera de Agricultura.